



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300567-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento crédito, con Nit 890.300.279 y en contra **EDUAR MAURICIO SERRANO OLAGO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 91.511.066., por la suma **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$60.412.627)**, concepto de capital, saldo es exigible desde el día 22 de junio de 2023, más la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$2.350.489)** por concepto de intereses corrientes ya causados desde el 23 de diciembre de 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 22 de junio de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada desde el día 22 de junio de 2023 hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef91e89142b845357d2d0f541b63e13e433c981ae1f587221c850f90fc2ba30**

Documento generado en 14/08/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>